

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMJA
E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANEMPRENDRER S.A.S**
DEMANDADO: **HENRY SAUL BUENO ALTAHONA Y OTRO**
RADICADO: 68 081 4003 002 **2017 00538 00**
ASUNTO: **MEMORIAL SOLICITANDO AVALUO**

SAÚL NUÑEZ MARTINEZ, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con La cedula de ciudadanía 13.565.545 de Barrancabermeja Santander, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional de abogado número 189.953 Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **BANEMPRENDRER S.A.S**; a través del presente escrito me permito allegar certificado del ultimo avalúo catastral del inmueble expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto, me permito adjuntar el presente documento:

Certificado catastral Nacional número 8758 – 585069 – 43384 - 3400515, del bien inmueble objeto de secuestro con número de matrícula inmobiliaria número 303-52061, por un valor de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 228.559.000).**

Así las cosas, solicito señor juez que se tenga como avalúo para llevar a cabo el remate del inmueble, al cual se le adiciona el 50% del valor que corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 342.838.500)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso y avalúo catastral reportado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Se anexa un (01) folio útil.

Sin otro motivo en particular.

Cordialmente.



SAÚL NUÑEZ MARTINEZ

CC: N°: 13.565.545 de Barrancabermeja Santander
TP: N°: 189.953 del C.S de la J



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3

CERTIFICADO No.: 8758-585069-43384-3400515
FECHA: 6/8/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: PARRA VILLALOBOS YUDY identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 63464518 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACION FISICA
DEPARTAMENTO:68-SANTANDER
MUNICIPIO:81-BARRANCABERMEJA
NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-0135-0026-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-0135-0026-000
DIRECCIÓN:C 44 24A 42 44
MATRÍCULA:303-52061
ÁREA TERRENO:0 Ha 262m2
ÁREA CONSTRUIDA:199.0 m2

INFORMACION ECONOMICA
AVALÚO:\$ 228,589,000

INFORMACION JURIDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	PARRA VILLALOBOS YUDY	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000063464518
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para A SOLICITUD DEL INTERESADO..

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



Radicado: 68-081-4003-002-2017-00538-00.

Proceso: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante constituyo nuevo apoderado y solicito notificación electrónica de los demandados; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial y como quiera que la representante legal de la entidad demandante a constituido nuevo apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso, este despacho en virtud del artículo 76 del Estatuto Procesal Civil, se procede a RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado SAUL NUÑEZ MARTINEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Ahora bien, TENGASE revocado el PODER que le confirió BANEMPRENDER S.A.S. al Dr. ANDREI ALEXANDER DIAZ SOLANO, conforme el memorial que antecede.

Por último, TENGASE como nueva dirección de notificaciones de los demandados las direcciones electrónicas informadas para efectos de notificar la orden de apremio, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.